

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00065** de **AUGUSTO CURREA GAMA** contra **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, hoy **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, informando que la ejecutada allegó escrito de excepciones en término, que obra pronunciamiento de las excepciones propuestas y solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte actora y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia el Depósito Judicial N° 400100008804369 por valor de \$3.143.726 consignado por la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A. el 09 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, a través de proveído calendarado treinta y uno (31) de enero de 2023 (Arch.02) se libró mandamiento ejecutivo en contra de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y en favor del señor Augusto Currea Gama, por las sumas y conceptos indicados en el numeral Primero (1º) de la parte resolutive de tal actuación.

En término la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** presentó escrito proponiendo las excepciones que denominó "*Pago, Cobro de lo no debido, y Excepción genérica*". Por lo tanto, de las excepciones propuestas se ordena **CORRER TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas, pues el escrito que allegó con el pronunciamiento se aportó de manera anticipada (Arch.09).

Por otra parte, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia el Depósito Judicial N° 400100008804369 por valor de \$3.143.726 consignado por la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** el 09 de marzo de 2023 y al tratarse de un pago voluntario correspondiente a las **COSTAS** del proceso ordinario, pues se allega confirmación de la consignación efectuada por parte de la entidad demandada (Arch. 07) se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado título, en favor de la parte actora el Sr. **AUGUSTO CURREA GAMA** a través de su apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre de la apoderada **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** identificada con la C.C. 51.651.898 y portador de la T.P. 44.031 del C.S. de la J., quien cuenta con facultades expresas para recibir, consignada en el poder que obra en el plenario (Cuad. N° 1 –Arch. 01). Comuníquese lo aquí resuelto al demandante **AUGUSTO CURREA GAMA**. Para el cobro del título téngase en cuenta por el extremo demandante, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Teniendo en cuenta el pago que aquí se ordena, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el mismo término del traslado de las excepciones, se sirva pronunciar sobre el cumplimiento y pago total de la obligación; cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias para lo de su cargo.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares (Arch. 11), teniendo en cuenta que la parte actora no prestó juramento conforme lo establece el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., se dispone **REQUERIRLA** para que manifieste bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--